



Interlocutorio	1355
Radicado	05266 31 03 003 2022 00240 00
Trámite	Acción popular
Demandante (s)	Margarita María Melguizo
Demandado (s)	Pentapel S.A.S
Asunto	Admite acción popular

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

La presente acción constitucional cumple con los requisitos del Art. 88 de la Constitución Política y el Art. 18 de la Ley 472 de 1998 el Juzgado

RESUELVE

Primero: Admitir la acción popular instaurada por Margarita María Melguizo en contra de Pentapel S.A.S por la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos consagrados en el literal d) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, con el cerramiento de zona verde que pertenece a espacio público y fue reemplazado por cemento en el entorno de ingreso de establecimiento de comercio donde presta sus servicios la accionada, ubicado en la Calle 75 Sur # 47 - 25- Sabaneta.

Segundo: Notifíquese el presente auto a la sociedad accionada, en la forma prevista en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Conforme a la disposición del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por la secretaría del despacho remítase vía correo electrónico la notificación en la dirección reportada para tal efecto en Cámara y Comercio.

Tercero: Córrase traslado a la parte accionada por el término de diez (10) días en garantía del derecho de contradicción y defensa

Cuarto: Ordenar la comunicación del presente asunto a la Procuraduría Regional de Antioquia y Personería Municipal de Sabaneta, a fin que intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos si lo considera pertinente.

Quinto: Ordenar la comunicación del presente asunto al Municipio de Sabaneta a fin que intervenga como entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado y rinda informes sobre los hechos aducidos por el actor popular.

Sexto: Ordenar la comunicación a la Defensoría del Pueblo para que intervenga en el trámite, si lo considera pertinente, advirtiendo que la acción esta propuesta por persona natural sin apoderado judicial.

Séptimo: Ordenar aviso a los miembros de la comunidad. Conforme a la disposición del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, la comunicación se hará mediante la inclusión del aviso que se publicará en la página web de la Rama Judicial

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00240
19-09-2022